



Subdirección de Ejecución Fiscal  
Oficio No.: **SI 573** /2019

Hoja 1/4

Asunto: Se atiende solicitud de condonación de multas.  
Xalapa, Ver., a 6 de agosto de 2019.

**C. ADMINISTRADOR ÚNICO DE  
INGENIERÍA MANTENIMIENTO Y CONTROL, S.A. DE C.V.**  
R.F.C.: IMC-991213-5J8  
AV. CAMPECHE NÚM. EXTERIOR 101, DESPACHO 101  
COLONIA PETROLERA  
COATZACOALCOS, VERACRUZ.

Visto el escrito de fecha 21 de junio de 2019, recibido el día 25 del mismo mes y año, en la Subdirección de Ejecución Fiscal de la Dirección General de Recaudación de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por el C. Félix Cuevas Castilla, en su carácter de Administrador único de la persona moral denominada INGENIERÍA MANTENIMIENTO Y CONTROL, S.A. DE C.V., quien acredita su personalidad con la Escritura Pública número 26,463 de fecha 18 de diciembre de 2014, pasado ante la fe del Lic. Erik Madrazo Lara, Notario Público número siete de Coatzacoalcos, Ver., solicita con fundamento en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación la condonación de las multas de forma impuesta en el oficio número DGF/VDyRG/RE3/920/LIQ/2018 de fecha 8 de marzo de 2018.

**ANTECEDENTES**

I. El 8 de marzo de 2018, el Director General de Fiscalización de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, determinó a la contribuyente INGENIERÍA MANTENIMIENTO Y CONTROL, S.A. DE C.V., el crédito fiscal contenido en el oficio número DGF/VDyRG/RE3/920/LIQ/2018, por un monto histórico de \$61,202.00 (SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a multas del Impuesto al Valor Agregado por concepto de retenciones por arrendamiento de inmuebles y retenciones del Impuesto Sobre la Renta por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado; así como, por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, por el periodo fiscal comprendido del 1 de mayo de 2016 al 31 de agosto de 2016, el cual se encuentra integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CONCEPTO DE RETENCIONES POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES	TOTAL
MULTA DE FORMA	3,780.00	30,860.00	15,430.00	50,070.00
MULTA POR AGRAVANTE	365.50	10,424.00	342.50	11,132.00
TOTAL	\$4,145.50	\$41,284.00	\$15,772.50	\$61,202.00

II. Derivado de lo anterior, el Administrador único de la persona moral denominada INGENIERÍA MANTENIMIENTO Y CONTROL, S.A. DE C.V., presentó ante esta Autoridad Fiscal el escrito precisado en el proemio de la presente Resolución, exhibiendo adjunta a su promoción, las siguientes documentales en copias simples: **a)** Credencial para votar con clave de elector CVCSFL51060930H700, expedida por el Instituto Nacional Electoral, en favor del C. Félix Cuevas Castilla; **b)** Escritura Pública número 26,463 de fecha 18 de diciembre de 2014, pasado ante la fe del Lic. Erik Madrazo Lara, Notario Público número siete de Coatzacoalcos, Ver.; **c)** Oficio número DGF/VDyRG/RE3/920/LIQ/2018 de fecha 8 de marzo de 2018; **d)**

Av. Xalapa N°301,  
Col. Unidad del Bosque,  
C.P. 91010, Xalapa VZ







Oficio número CI-101/2019 de fecha 3 de mayo de 2019; e) Acuse de Recibo personas morales del Régimen General F-18 y Declaración del ejercicio 2018.

### CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto y OCTAVA fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente; artículos 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 fracción VI, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV, XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor y artículos 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, es competente para la emisión de la presente resolución.

B) En razón a lo señalado en el Considerando que precede, y atendiendo la solicitud de condonación de las multas de forma, es de observarse que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales, para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para pagar la parte no condonada, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

En ese tenor, en las Reglas 2.17.5 fracción VI, 2.17.7. y 2.17.13. párrafo primero fracciones I, II y III de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de condonación de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de la condonación.

Por su parte, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, descrito en el Considerando anterior, en su Cláusula Octava fracción II inciso b) establece que:

*“OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:*

*I...*

*II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:*

*a)...*

*b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.*

*III....”*

(Lo enfatizado es propio).

Con lo antes señalado, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación; pero además, podrán condonar y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.





Considerando que la contribuyente INGENIERÍA MANTENIMIENTO Y CONTROL, S.A. DE C.V., cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.17.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019, así mismo esta Autoridad no conoce a la fecha que la contribuyente se encuentre sujeta al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal y que no ha sido condenada por delitos fiscales, además de que el crédito fiscal contenido en el oficio número DGF/VDyRG/RE3/920/LIQ/2018 de fecha 8 de marzo de 2018, no se encuentra controvertido ante las instancias correspondientes, esta Autoridad Fiscal, acuerda condonar las multas de forma en un 60%.

Cabe mencionar, que el procedimiento para determinar el porcentaje de condonación señalado en la Regla 2.17.13 fracciones I, II y III de la citada Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, se obtiene de la siguiente manera:

Primero se calcula el factor determinado que da como resultado de dividir el activo circulante entre el pasivo circulante de la última declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal 2018, presentada el 3 de abril de 2019, como a continuación se muestra:

$$\frac{\text{Activo Circulante: } 3'435,460}{\text{Pasivo Circulante } 3'984,000} = 0.8623$$

Posteriormente, el factor determinado se ubica en la tabla establecida en la fracción III de la mencionada Regla, misma que se reproduce, en la parte conducente:

FACTOR DETERMINADO	PORCENTAJE A CONDONAR
De 0.85 a 0.91	60%

Por lo antes expuesto y toda vez que el factor determinado es de 0.86 en la tabla referida; en consecuencia, el porcentaje a condonar es de 60%.

C) Ahora bien, considerando el porcentaje de condonación de las multas de forma que en esta Resolución se autoriza, se instruye a la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Coatzacoalcos, Ver., para que actualice el crédito fiscal que le fue determinado a la contribuyente INGENIERÍA MANTENIMIENTO Y CONTROL, S.A. DE C.V., a través del oficio número DGF/VDyRG/RE3/920/LIQ/2018 de fecha 8 de marzo de 2018, en términos de los artículos 17 A y 70 del Código Fiscal de la Federación, y el remanente pendiente de pago de las multas de forma; así como el monto total de las multas por agravante, lo haga del conocimiento de la contribuyente para que dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, lo entere, conforme lo establece el párrafo primero del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la fracción III de la Regla 2.17.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:







**RESUELVE**

**PRIMERO.** CONDONAR en un 60% las multas de forma impuestas a la contribuyente INGENIERÍA MANTENIMIENTO Y CONTROL, S.A. DE C.V., a través del oficio número DGF/VDyRG/RE3/920/LIQ/2018 de fecha 8 de marzo de 2018; lo anterior de conformidad con los razonamientos y fundamentos de derecho esgrimidos en el Considerando B) de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Coatzacoalcos, Ver., para efectos de que en términos de los artículos 17 A y 70 del Código Fiscal de la Federación actualice el crédito fiscal número DGF/VDyRG/RE3/920/LIQ/2018 de fecha 8 de marzo de 2018; al monto actualizado de las multas de forma disminuya el importe equivalente en moneda nacional que corresponde al porcentaje condonado por esta Autoridad Fiscal y el remanente pendiente de pago, así como el monto actualizado de las multas por agravante, lo haga del conocimiento de la contribuyente, lo anterior conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en los Considerandos B) y C) de la presente Resolución.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la contribuyente que deberá enterar el monto no condonado de las multas de forma, así como el monto total de las multas por agravante, debidamente actualizados, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, conforme lo establece la fracción III de la Regla 2.17.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de condonación de las multas de forma que en esta Resolución se otorga quedará sin efectos.

**CUARTO.** Hacer del conocimiento del solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ**  
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.c.p. Lic. Ildelisa Abigail Díaz Calafell, Jefa de la Oficina de Hacienda del Estado en Coatzacoalcos, Ver., para su conocimiento y efectos procedentes.  
C.c.p. Expediente y minutarario.

REF:DGR/SEF/DACF.DHZ/IYMR/TAR/IVC

